



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 de Septiembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía de Quezalguaque departamento de León.
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1726-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y catorce minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Quezalguaque, departamento de León, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, producto de ello se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-03-088-19**, emitido por la Dirección de auditoría de instituciones gubernamentales, de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que de conformidad al artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio cumplimiento al debido proceso con las personas vinculadas con las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, ya que en fechas comprendidas del cuatro de julio al dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados, siendo éstos: **Henry Mercedes Sandoval Pereira**, alcalde municipal; **Lucía del Socorro Ruíz Borda**, vice alcaldesa; **Alba Luz Arrieta Vázquez**, secretaria del concejo municipal; **Amparo de la Paz Rodríguez Flores**, responsable de adquisiciones; **Jessenia Albertina Munguía Neyra**, responsable de recursos humanos; **José del Carmen Carrión Avendaño**, director administrativo financiera; **Martha Silvia Torres Gómez**, responsable de contabilidad; **Armando de Jesús Hernández Medina**, responsable de proyectos; **Alexander José García Canales**, responsable de servicios generales; **Fabio Antonio García Salgado**, director de servicios municipales; **Carla Martina Espinoza Medina**, directora de promotoría social; **Lucas Bladimir Gómez López**; analista de adquisiciones, **Albertina Munguía Neyra**; **Elmer Bautista Zapata Centeno**, asesor legal y **Martha Silvia Torres Flores**, responsable de contabilidad. entre otros, todos de la Alcaldía municipal de Quezalguaque, departamento de León, Conforme los artículos 53 numeral 5) y 58 de la ya citada Ley orgánica de la Contraloría General de República, en fecha doce de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

septiembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, del período sujeto a revisión, a los siguientes servidores públicos: **Henry Mercedes Sandoval Pereira, José del Carmen Carrión Avendaño, Lucas Bladimir Gómez Lopez, Jessenia Albertina Munguía Neyra Elmer Bautista Zapata Centeno y Martha Silvia Torres Flores**, quienes estaban relacionados con las operaciones en razón de sus respectivos cargos, a fin que presentaran sus alegatos sustentados documentalmente, quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en acta. Señala el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinan cierto incumplimiento al ordenamiento jurídico, así mismo, se determinaron hallazgos de control interno.

RELACIÓN DE HECHO

Señala el informe de auditoría que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados de auditoría en su parte conclusiva determinan: **1) Que el Informe de cierre de ingresos y egresos de la alcaldía municipal auditada**, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, durante el período auditado, de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reformas; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen presupuestario, su Reforma y las normas y Procedimientos de la Ejecución Presupuestaria para el año dos mil dieciocho. **2. Respecto a la información financiera complementaria al informe de cierre de ingresos y egresos**, este presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, y es de conformidad al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período objeto de revisión. **3) Con respecto al Control interno** se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas, siendo éstas: i) Falta de ajustes de los sistemas de administración y del control interno en correspondencia a las normas técnicas de control interno, emitidas por la Contraloría General de la República; y ii) Inadecuada clasificación de los egresos por servicios no personales en comprobantes de pagos. **4) En el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de auditoría de informes anteriores**, no se realizó revisión a estas en vista que la certificación de resolución RIA-CGR-1494-18, fue recibida por la administración de la alcaldía municipal auditada, el siete de junio del año dos mil diecinueve, fecha a partir de la cual dicha alcaldía cuenta con noventa (90) días para implementar las referidas recomendaciones. **5) Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**, los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la alcaldía municipal auditada, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; No obstante, el informe de auto indica que se dieron ciertos incumplimientos a las leyes, N°.376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”; Ley N°.801, Ley de Contrataciones Municipales y a las Normas Técnicas de Control Interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizados. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto el informe de auditoría, concluye con inobservancia al ordenamiento jurídico vigente, tal como la ley No. 376, “Ley del Régimen Presupuestario Municipal; Ley No. 801, “Ley de Contrataciones Municipal” y la circular: CGR-1-2018, relativa a envío de información que debe ser remitidas a la Contraloría General de la República, en caso de las licitaciones mayores a quinientos mil córdobas. Sin embargo, considerando lo que indica el informe en su opinión calificada, al decir que si bien es cierto los incumplimientos representan omisiones a las normas legales y jurídicas su importancia no tiene un efecto material sobre el informe de cierre de ingresos y egresos, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, en base ello, no presta mérito para determinar responsabilidad en contra de los servidores público de la comuna auditada; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Quezalguaque, departamento de León, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa, deberá orientar que se cumpla con la Constitución Política y las leyes ordinarias de tal manera que remita en tiempo y forma a las entidades correspondiente la información antes referida. El informe de auditoría señala que se determinaron hallazgos de control interno, lo cual de igual, no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por los referidos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la Alcaldía Municipal de Quezalguaque, departamento de León, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la Institución, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Se aprueba el Informe de auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la alcaldía municipal de Quezalguaque, departamento de León, con Referencia **ARP-03-088-19**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Alcaldía municipal de Quezalguaque, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Quezalguaque, para que cumpla y haga cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que manda la Ley. Con relación a la información que debe ser enviada a la entidades conforme la ley, se exhorta a la máxima autoridad administrativa de la comuna, cumplir con dicho cometido, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso; así mismo, implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, que están contenidas en el informe del caso de autos, dado que las recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FGG/LARJ
M/López